

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, C, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2.022). En la fecha informo a la señora Juez, que correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IRDOBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 2066

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00406-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Rita Luzmilda Potosi Astudillo
T/ar Acto Jco: Jesús Alirio Potosí

Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2.022).

La señora **RITA LUZMILDA POTOSI ASTUDILLO** a través de apoderado judicial, instauró ante esta judicatura, demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO** siendo titular del(os) acto(s) jurídico(s) el señor **JESUS ALIRIO POTOSI**.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que presenta algunos defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

1.- No se ha aportado a la demanda, los correos electrónicos de las personas citadas como testigos, señoras LUZ MARINA SANCHEZ y BRIGIDA ANAYA al tenor de lo previsto en el art. 6º de la Ley 2213 de junio de 2022. Debe recordarse a la parte actora, que conforme al citado artículo, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. *Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite (...).*

2.- Se solicita que se designe a la señora MABEL DANIELA SALAZAR POTOSI, nieta del señor JESUS ALIRIO POTOSI, como apoyo judicial, sin embargo en el hecho sexto (6º) de la demanda se indica que la persona titular del acto jurídico tiene esposa y seis (6) hijos, por lo cual habrá de indicarse el nombre de estas personas con su identificación, y la dirección física y correo electrónico a fin de ser llamados al proceso, además se deberá

indicar, qué otros parientes o personas, que por su cercanía y familiaridad, estén interesados en ejercer tal función.

3.- Se deberá aportar copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos del titular del acto jurídico, con el fin de acreditar su parentesco.

4.- Es necesario indicar la dirección y demás datos de contacto del titular del acto jurídico como parte pasiva de la acción. (art. 82 No. 10 del C.G del P)

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAIME MORENO, identificado con C.C No. 10.590.476 y T.P No.84.218 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de la señora **RITA LUZMILDA POTOSI ASTUDILLO** únicamente para los fines a que se contrae el presente auto.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 198 del día 09/11/2022.
Ma DEL SOCORRO IDROBO M. Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a7e1d487e262ac36e7bab2f56609f41565cdcedd04511350522a62e3491bbe**

Documento generado en 08/11/2022 07:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>